

RESOLUCIÓN N° 104 -2019-INVERMET-SGP

Lima, 19 DIC. 2019

VISTOS: El Informe N° 142-2019-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos y el Informe N° 0232-2019-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y de acuerdo con su Reglamento, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083, constituye un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento del INVERMET, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 083, el Secretario General Permanente es el funcionario de mayor jerarquía del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, según los artículos 19 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, constituyen funciones del Secretario General Permanente, entre otras, la de ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa planear, organizar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, el INVERMET suscribió el Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES con la empresa EECOL ELECTRIC PERU S.A.C. (en adelante el Contratista), sobre adquisición de bienes para equipamiento del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, Cercado de Lima, Distrito de Lima Provincia de Lima, Región Lima", por un monto de S/ 21,340,600.00 (Veintiún millones trescientos cuarenta mil seiscientos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento diez (110) días calendario;

Que, el INVERMET y el Consorcio PI & TIC SAC – Untiveros Boza & Alejos Technologies S.A.C. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 009-2018-INVERMET-SUPERVISIÓN para el servicio de supervisión del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, por el monto de S/ 388,000.00 (trescientos ochenta y ocho mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el INVERMET y el Contratista suscribieron el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, a partir del 22 de marzo de 2019 hasta la obtención de los permisos del ente rector de Cultura y, en mérito a ello, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y la reevaluación y/o modificaciones del proyecto;

Que, mediante Resolución N° 030-2019-INVERMET-SGP se aprueba (i) la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, de acuerdo a los términos de establecidos en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual, el cual forma parte integrante de dicha resolución, y (ii) la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 009-2018-INVERMET-SUPERVISIÓN, de acuerdo a los términos establecidos en la mencionada Acta;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento,



son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado;

Que, la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la fase de ejecución del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, tiene la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, consistente en la imposibilidad de recurrir a una de sus disposiciones que permitan la nulidad de una declaración administrativa, por lo que correspondería en el presente caso remitirnos a lo dispuesto en el procedimiento administrativo general para la declaración de nulidad de la Resolución N° 030-2019-INVERMET-SGP, lo cual consideramos legalmente compatible para que la Entidad exprese su voluntad en el marco de una relación contractual regulada por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la citada norma, disponen que son causales de nulidad del acto administrativo los vicios referidos a la contravención de la Constitución, las leyes y normas reglamentarias, así como el defecto u omisión de sus requisitos de validez;

Que, asimismo, los numerales 2 y 4 del artículo 3 de la precitada norma, establece que constituyen requisitos de validez del acto administrativo, entre otros, el objeto y contenido, y su debida motivación. Asimismo, en los referidos numerales se precisa que el contenido debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; y que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, la suspensión del plazo de ejecución es una figura que se encuentra prevista para el contrato de ejecución de obra, cuya regulación especial contempla un procedimiento y forma en que debe tramitarse, no pudiendo ser en consecuencia aplicable para el caso de los contratos de bienes – y servicios –, cuyo tratamiento se encuentra fuera del Capítulo VII Obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, siendo esto así, la invocación del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 030-2019-INVERMET-SGP, motiva que la misma se encuentre inmersa dentro de las causales de nulidad contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en la medida que dicha resolución contraviene la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los requisitos de validez del acto administrativo, toda vez que carece de una motivación en proporción a su contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 10 del mencionado dispositivo, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, la Gerencia de Proyectos, con Informe N° 142-2019-INVERMET-GP, concluye que la Resolución N° 030-2019-INVERMET-SGP y el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual fueron emitidas considerando como base legal el artículo de la normativa de contrataciones del Estado aplicable a la contratación de obras, siendo que el Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES es para la adquisición de bienes destinados al equipamiento del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, Cercado de Lima, Distrito de Lima Provincia de Lima, Región Lima", lo cual constituye un vicio en el procedimiento utilizado para aprobar y/o acordar la suspensión, por lo que tal hecho configura la causal para declarar la nulidad de oficio, conforme al artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0232-2019-INVERMET-OAJ, emite opinión legal señalando que se ha configurado la causal de nulidad establecida en los



numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, presentándose las condiciones para que la Secretaría General Permanente emita el acto que declare la nulidad de la Resolución N° 030-2019-INVERMET-SGP de fecha 22 de marzo de 2019;

Con el visto de la Gerencia de Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Acuerdo de Concejo N° 083, que aprueba el Reglamento del INVERMET; y el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 030-2018-INVERMET-SGP de fecha 22 de marzo de 2019, que aprobó (i) la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, de acuerdo a los términos de establecidos en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual, el cual forma parte integrante de dicha resolución, y (ii) la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 009-2018-INVERMET-SUPERVISIÓN, de acuerdo a los términos establecidos en la mencionada Acta; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo resuelto en el artículo precedente, déjese sin efecto la aprobación del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de fecha 22 de marzo de 2019, suscrita conjuntamente con el Contratista y la Supervisión.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos para conocimiento y fines, así como a la empresa EECOL ELECTRIC PERU S.A.C., y al Consorcio PI & TIC SAC – Untiveros Boza & Alejos Technologies S.A.C., para que adopten las acciones correspondientes en el marco de sus respectivos contratos.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad inicie las investigaciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo e intervinieron en la elaboración de los documentos que sustentaron la Resolución N° 030-2018-INVERMET-SGP de fecha 22 de marzo de 2019.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ALVARO DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente